

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 13 de Diciembre del 2021

**HORA:** 8:22:29 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 8 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DAVID MORALES A**, con el radicado; **202100014**, correo electrónico registrado; **omabogados1@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
Recurso202114.pdf
Recibido1911212.pdf
Constanciacorreo202114.pdf
Oficio202114.pdf
Recibido191121.pdf
Anexos20210014.pdf
Contestacion20210014.pdf
Reconvencion20210014.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211213082231-RJC-30991**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 12 de diciembre de 2021

SEÑOR  
JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso verbal declarativo verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO vs MARIA ELCY ALZATE OROZCO.

**Radicado:** 2021-14.

**Asunto:** Presentación recurso de reposición y en subsidio apelación auto que no tiene por contestada la demanda y programa fecha de audiencia.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación de la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO dentro del proceso de referencia, me dirijo ante usted dentro del término legal establecido para ello para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia notificada por estados el 7 de diciembre del año en curso, de conformidad con las siguientes manifestaciones:

El despacho procedió a fijar fecha para audiencia, aduciendo que la parte demandada no había procedido a dar contestación a la demanda, situación que no es cierta, atendiendo al hecho que, el 19 de noviembre del año en curso, se radicó inicialmente contestación de demanda y demanda de reconvención con sus respectivos anexos y posterior a ello, se radicó documentos donde constaba el envío de dichas actuaciones procesales a la parte demandante por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Ahora bien y atendiendo a que mi poderdante fue notificada del presente proceso el día 26 de octubre de 2021, tal y como consta en el registro del portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial y lo dispuesto por el despacho en providencia notificada el 8 de noviembre de dicha calenda, y teniendo de presente que el término para contestar demanda en este tipo de procesos es de 20 días hábiles, hay que indicar que dicho lapso de tiempo inició el 27 de octubre y culminó el 25 de noviembre de 2021, es decir, las actuaciones procesales se presentaron dentro del término legal establecido para contestar demanda y presentar demanda de reconvención.

Es por lo anterior que se solicita al juez de conocimiento que proceda a reponer la decisión de tener por no contestada la demanda y fijar fecha para audiencia y en su lugar, proceda al estudio tanto de la contestación como de la demanda de reconvención presentada.

En el evento que no proceda a reponer la providencia ya referenciada, se solicita al despacho que conceda el recurso de apelación y se envíen las respectivas piezas procesales a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Manizales.

Se aporta copia de las constancias de radicación de las referidas actuaciones por la plataforma del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales y la copia de los documentos allí radicados

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL  
C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 19 de Noviembre del 2021

**HORA:** 4:14:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DAVID MORALES A**, con el radicado; **202100014**, correo electrónico registrado; **omabogados1@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
Constanciacorreo202114.pdf
Oficio202114.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211119161451-RJC-22066**

## Comunicación presentación contestación de demanda y demanda reconvencción 2021-14 Juzgado 5to de Familia Manizales

Juan david Morales Aristizabal <juanmoralesa@defensoria.edu.co>

Vie 19/11/2021 4:09 PM

Para: marluarias65@hotmail.com <marluarias65@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion20210014.pdf; Reconvenccion20210014.pdf; Anexos20210014.pdf;

Buena tarde, cordial saludo, mediante el presente correo se comunica la presentación de escrito de contestación de demanda y demanda de reconvencción dentro del proceso judicial de referencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Se aportan los escritos de contestación y reconvencción con los respectivos anexos.

Gracias por la atención prestada.

JUAN DAVID MORALES ARISITZÁBAL

Manizales, 19 de noviembre de 2021

SEÑOR  
JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso verbal declarativo verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO vs MARIA ELCY ALZATE OROZCO.

**Radicado:** 2021-14.

**Asunto:** Presentación constancia envío escritos de contestación y demanda de reconvencción parte demandante.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación de la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO según poder conferido, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar constancia de envío por correo electrónico de los escritos de contestación de demanda, demanda de reconvencción y sus respectivos anexos, en cumplimiento de la obligación establecida en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL  
C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 19 de Noviembre del 2021

**HORA:** 3:40:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DAVID MORALES A**, con el radicado; **202100014**, correo electrónico registrado; **omabogados1@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
Anexos20210014.pdf
Contestacion20210014.pdf
Reconvencion20210014.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211119154054-RJC-8025**

Manizales, septiembre de 2021

SEÑOR  
JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso verbal declarativo verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO vs MARIA ELCY ALZATE OROZCO.

**Radicado:** 2021-14.

**Asunto:** Otorgamiento de poder.

MARIA ELCY ALZATE OROZCO, identificada con C.C. 30.275.151, domiciliada en esta ciudad, me dirijo ante usted para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015 y T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, para que lleve a cabo mi representación judicial dentro del proceso de referencia y en el cual funjo como parte demandada.

Este poder se confiere con todas las facultades establecidas en el Código General del Proceso, en especial las de presentar demanda de reconvención, conciliar, transar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, desistir, presentar medidas cautelares y todas aquellas que aseguren la correcta gestión del mandato conferido.

Se indica que el correo electrónico del profesional del derecho al que se le confiere este poder es [juanmoralesa@defensoria.edu.co](mailto:juanmoralesa@defensoria.edu.co)

Sírvale reconocer personería al señor JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL en los términos indicados.

Cordialmente,

MARIA ELCY ALZATE OROZCO  
C.C. 30.275.151

## Otorgamiento poder proceso judicial

XIMENA GIRALDO ALZATE <ximenorte@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 10:41 AM

Para: Juan david Morales Aristizabal <juanmoralesa@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

Poderconferido.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

Manizales, 12 de julio de 2021

SEÑOR(a)  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
(Reparto)  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso declarativo verbal de fijación de cuota alimentaria **MARIA ELCY ALZATE OROZCO vs LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO.**

**Asunto:** Presentación de demanda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación de la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO, identificada con C.C. 30.275.151, domiciliada en esta ciudad, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar demanda que pretende iniciar proceso declarativo verbal sumario de fijación de cuota alimentaria en contra de LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 10.247.889 y domiciliado en esta ciudad, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

### I. HECHOS

**1.-** La señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO y el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO contrajeron matrimonio 15 de septiembre de 1979 en esta ciudad.

**2.-** El señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO abandonó a mi poderdante hace más de 15 años.

**3.-** El señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO no se encuentra respondiendo por sus obligaciones con su cónyuge, ya que no le colobra económicamente para la subsistencia del misma.

**4.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** no posee propiedades ni ingreso económico alguno y por su avanzada edad, se le imposibilita conseguir trabajo y vive de la caridad de otros familiares.

**5.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** y el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** no han adelantado trámites de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o separación de cuerpos.

**6.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** debe sufragar montos cercanos a los **seiscientos mil pesos (\$600.000)** mensuales para su manutención, alimentación, vestuario y demás aspectos del diario vivir.

**7.-** El señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** actualmente se encuentra ejerciendo labor remunerada como contratista de Aguas de Manizales.

**8.-** El 18 de mayo del año en curso mi poderdante convocó al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** audiencia de conciliación para acordar la fijación de cuota alimentaria, donde se declaró fallida la misma por falta de ánimo conciliatorio.

Teniendo de presente los sustentos fácticos expuestos, me permito elevar ante usted señor juez las siguientes:

## II. PRETENSIONES

**1.-** Que se declare que el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** tiene la obligación de contribuir con alimentos congruos para su cónyuge **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**.

**2.-** Que se ordene al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** pagar cuota alimentaria a favor de su cónyuge **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** por un monto de **seiscientos mil pesos (\$600.000)** o el **35%** de los salarios y/o mesadas pensionales que devengue (el valor más alto) los cuales deberán ser descontados de los montos que le sean pagados.

**3.-** Que se ordene al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** pagar por concepto de obligación alimentaria a su cónyuge **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada anualidad por un monto igual a la cuota mensual ordinaria que sea fijada.

4.- Que se ordene al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO reajustar el monto de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias para el inicio de cada año calendario y en un monto equivalente al incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil  
Ley 1098 de 2006  
Código General del Proceso

### IV. CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso declarativo verbal sumario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 390 y siguientes del Código General del Proceso.

### V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso de mínima cuantía. Asimismo, se indica que la competencia le corresponde a un Juez de Familia de este Circuito, teniendo de presente que esta ciudad es el domicilio del demandado.

### VI. PRUEBAS

#### Interrogatorio de parte:

Se solicita al señor juez que decrete la recepción del interrogatorio de la parte demandada el cual deberá resolver cuestionario que se realizará en audiencia destinada para ello.

#### Documental:

- 1.- Constancia de no comparecencia emitida por el Comisaría Segunda de Familia de Manizales.
- 2.- Registro civil de matrimonio de la demandada y el demandado.

#### Testimonial

Muy respetuosamente se solicita al despacho que decreta la práctica de la recepción en audiencia destinada para ello, de los testimonios de las personas que se indican a continuación:

**ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE**

C.C. 75.093.182

Calle 55B #10-04, Manizales

Cel: 312-894-3300

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

**XIMENA GIRALDO ALZATE**

C.C. 24.337.303

Carrera 7a #5-08, Manizales

Cel: 311-316-3892

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

**NATALIA GIRALDO CÁRDENAS**

C.C. 1.053.810.711

Calle 51G #11-09, Manizales

Cel: 320-460-7161

Correo electrónico: [natalia15gica@gmail.com](mailto:natalia15gica@gmail.com)

**LUZ MIRIAM CÁRDENAS BAÑOL**

C.C. 30.325.346

Calle 51G #11-09, Manizales

Cel: 301-228-1653

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

**DIANA PATRICIA GÓMEZ AGUDELO**

C.C. 30.400.064

Calle 55B #10-04, Manizales

Cel: 314-742-6017

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

**VII. ANEXOS**

⇒ Las pruebas documentales reseñadas.

⇒ Copias de la demanda y sus anexos para traslado y archivo.

## VIII. NOTIFICACIONES

**1-** A la **demandante:** Mi poderdante reside en la calle 15 # 17-41, Manizales - Caldas. Correo electrónico [ximenorte@hotmail.com](mailto:ximenorte@hotmail.com)

**2-** Al **demandado:** En la carrera 11 bis N. 57c-63, Manizales. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado y se podrá notificar por en canal digital aplicación de mensajería Whatsapp 300-651-6024.

**3-** Al **suscrito:** Recibiré notificaciones en la Calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04C, edificio Banco de Bogotá. Manizales-Caldas. Teléfono: 8842265. Correo electrónico [juanmoralesa@defensoria.edu.co](mailto:juanmoralesa@defensoria.edu.co)

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL  
C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.

Manizales, julio de 2021

SEÑOR(a)  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Reparto  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso declarativo verbal sumario de fijación de cuota alimentaria MARIA ELCY ALZATE OROZCO vs JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO.

**Asunto:** Otorgamiento de poder.

MARIA ELCY ALZATE OROZCO identificada con C.C. 30.275.151, domiciliada en esta ciudad, me dirijo ante usted para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015 y T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, para que lleve a cabo mi representación judicial en demanda que pretende iniciar PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CÓNYUGE en contra del señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO identificado con C.C. 10.247.889 y domiciliado en Manizales.

Este poder se confiere con todas las facultades establecidas en el Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, desistir, presentar medidas cautelares y todas aquellas que aseguren la correcta gestión del mandato conferido.

Se indica que el correo electrónico del profesional del derecho al que se le confiere este poder es [juanmoralesa@defensoria.edu.co](mailto:juanmoralesa@defensoria.edu.co)

Sírvale reconocer personería al señor JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL en los términos indicados.

Cordialmente,

MARIA ELCY ALZATE OROZCO  
C.C. 30.275.151

## OTORGAMIENTO PODER PROCESO JUDICIAL

XIMENA GIRALDO ALZATE <ximenorte@hotmail.com>

Sáb 3/07/2021 4:49 PM

**Para:** Juan david Morales Aristizabal <juanmoralesa@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

Poder.pdf;

Buenas tardes envío Poder

Get [Outlook para Android](#)


**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

Manizales, Caldas, 18 de Mayo de 2021

RP: 2021-3186

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACION  
EXTRAJUDICIAL No. 023**

La suscrita Comisaria Segunda de Familia **LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO**, en uso de las facultades consagradas en el artículo 31 de la Ley 640 del 2001, en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia y por disposición de la ley expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. 023**, en los siguientes términos:

Fecha de la solicitud de conciliación 10 de Marzo de 2021  
extrajudicial:

Asuntos conciliables solicitados: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS ENTRE  
CONYUGE**

**ALCALDIA  
DE MANIZALES**  
**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**
**a. La solicitante**

Nombres y apellidos: **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**

Cedula de ciudadanía: **30.275.151 de Manizales, Caldas**

Lugar y fecha de nacimiento: **Manizales, Caldas, 8 de Mayo de 1952**

Edad y nombre de los padres: **68 años, hija de HERMELINA OROZCO Y ARTURO ALZATE (Fallecidos)**

Información académica: **Octavo de Bachillerato**

Estado Civil: **Casada**

Ocupación : **Ama de casa**

Dirección - Teléfono y/o Celular: **Calle 15 No. 17-41 Barrio Los Agustinos en la ciudad de Manizales, celular: 3113063862**

**b. El solicitado**

Nombres y apellidos: **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO FRANCO**

Cedula de ciudadanía: **10.247.889 de Manizales, Caldas**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**
**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**
**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**
**USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



## GOBIERNO

Lugar y fecha de nacimiento: Neira, Caldas, 5 de Abril de 1960

Edad y nombre de los padres: 61 años, hijo FABIO DE JESÚS GIRALDO SUAREZ Y MARIA NOHEMI FRANCO CARDENAS

Información académica: Bachiller

Estado Civil: Casado

Ocupación: Maestro de obra

Dirección - Teléfono y/o Celular: Carrera 11 Bis No. 57 C-63 La Carola, en la ciudad de Manizales, Caldas, celular: 3006516024

El señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO, le otorga poder verbal a la abogada MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.363.577 de Aguadas, Caldas, Tarjeta Profesional No. 311.319 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para acompañar en la diligencia al señor en mención.

### III. ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LÍMITES DE LA CONCILIACIÓN.

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que *ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD*, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes de demandar judicialmente. De igual forma se les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Comisario de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio, la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado y la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía.

Se le concede la palabra a la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO, quien refiere "Necesito una cuota alimentaria, la situación está muy difícil, no trabajo porque yo he estado enferma, lo que me pueda dar él, mi hijo trabaja en la Suzuki, y mi hija esta sin trabajo." Se le concede la palabra al señor JOSÉ ALBEIRO GIRALDO FRANCO, quien refiere que "La situación en que yo ando en estos últimos años por mi salud, yo vivo de arrimado donde mis padres, en estos momentos no he podido trabajar, tengo 2 casos ella es conocedora de eso tengo dificultades en la rodilla, yo no puedo trabajar, me ayuda es mi familia, yo he estado en muletas, mi hijo me fue a visitar y me vio de muletas, la doctora me ayudo, toda la vida he tenido dolor en la columna, tengo doble desvío de columna, a mí me dio esto hace 2 años y medio, también me dio un preinfarto, del estrés y ya mi familia me ayudo, en este momento no puedo trabajar por la rodilla, el proceso de divorcio se encuentra en el Juzgado Quinto de Familia, él caso que nunca le ayude es falso, yo fui en ocasiones a llevarle cosas a la casa, la última vez que le mande con mi papá, mi papá me dijo que ella le había dicho que estaba aguantando hambre, le dije que yo se la llevaba, yo

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

personalmente le entregue la plata." Como quiera que a los comparecientes **NO** les asiste ánimo Conciliatorio, este despacho declara **FALLIDA** la presente diligencia quedando las partes en libertad de solicitar sus derechos en los estrados judiciales.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **FALLIDA** la diligencia de Conciliación de Fijación de Cuota de alimentos entre cónyuge.

**SEGUNDO:** Notificar a los comparecientes en estrados tal como lo establece el artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006, aun cuando las partes hayan concurrido.

**TERCERO:** Declarar terminada la presente actuación.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Comisaria Segunda de Familia,

*Liliana P. Cuello Herazo*  
LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO

La solicitante,

*Maria Ely Alzate Orozco*  
MARIA ELY ALZATE OROZCO  
C.C. 30.275.151 de Manizales, Caldas

El solicitado,

*Jose Albeiro Giraldo Franco*  
JOSÉ ALBEIRO GIRALDO FRANCO  
C.C. 10.247.889 de Manizales, Caldas

*Marta Lucia Arias Vasquez*  
Dra. MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ  
C.C No. 24.363.677 de Aguadas, Caldas  
T.P No. 311.319 del C.S de la J  
Apoderada del solicitado

### CONSTANCIA

Manizales, Caldas, 18 de Mayo de 2021

La Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). La copia de la constancia de conciliación No. 023 del 18 de Mayo de 2021. ES LA PRIMERA COPIA CON MERITO EJECUTIVO. Esta constancia se expide en cumplimiento del Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

*Liliana P. Cuello Herazo*  
LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO  
Comisaria Segunda de Familia

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



CONSTANCIA DE ENTREGA DE PRIMERA COPIA CON  
MERITO EJECUTIVO

La Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). La copia de la constancia de conciliación No. 023 del 18 de Mayo de 2021. ES LA PRIMERA COPIA CON MERITO EJECUTIVO. Esta constancia se expide en cumplimiento del Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

*Liliana P. Cuello Herazo*  
LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO  
Comisaria Segunda de Familia

*Maria Elcy Alzate O.*  
MARIA ELCY ALZATE OROZCO  
C.C. 30.275.151 de Manizales, Caldas

*Jose Albeiro Giraldo Franco*  
JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO  
C.C. 10.247.889 de Manizales, Caldas

*Martha Lucia Arias Vasquez*  
Dra. MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ  
C.C No. 24.363.577 de Aguadas, Caldas  
T.P No. 311.319 del C.S de la J  
Apoderada del solicitado

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7582879



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código  E 3 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES NOTARIA 2 MANIZALES \* \* \* \* \*

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \* \* \* \* \*

Fecha de celebración: Año 1 9 7 9 Mes S E P Día 1 5 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: L06 F210 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PQUIA DE SAN ANTONIO DE PADUA \* \* \* \*

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GIRALDO FRANCO JOSE ALBEIRO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 10247889 \* \* \* \* \*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: ALZATE OROZCO MARIA ELCY \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACIÓN \* \* \* \* \*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: FERNANDEZ SAAVEDRA JORGE EDUARDO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 17182420 \* \* \* \* \*

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 1 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Signature]*  
JORGE MANRIQUE ANDRADE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *	*	**	Año [ ][ ] Mes [ ][ ] Día [ ][ ]
* * * * *	**	**	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍA SEGUNDA  
Manizales (Caldas)

LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO FUE  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA  
NOTARÍA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL  
DCTO. LEY 1260 DE 1970, VÁLIDO PARA DOCUMENTACIÓN.  
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL TIENEN FENCIMIENTO (ART 21 LEY 962  
DE 2005).

14 DIC. 2020

FIRMA NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA  
Manizales (Caldas)  
*Jessica Lorena Henao Valencia*  
JESSICA LORENA HENAO VALENCIA  
Secretaria con Delegación  
Decreto 1534 de 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.275.151

ALZATE OROZCO

APELLIDOS

MARIA ELCY

NOMBRES

*Maria Elcy Alzate Orozco*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1952

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55  
ESTAT. JRA

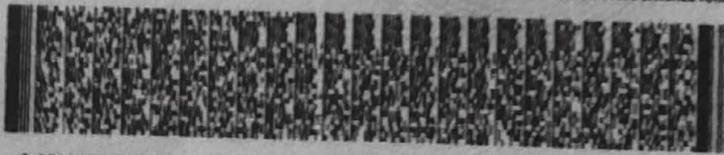
A+  
G.S. RH

F  
SEXO

09-AGO-1979 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00193799-F-0030275151-20081105

0017716856A 1

5020095460

Manizales, 12 de julio de 2021

SEÑOR(a)  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (Reparto)  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso declarativo verbal de fijación de cuota alimentaria MARIA ELCY ALZATE OROZCO vs LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO.

**Asunto:** Presentación de medida de alimentos provisionales.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación de la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO, me dirijo muy respetuosamente ante usted para solicitar al despacho que fije como medida cautelar, la fijación de una cuota alimentaria provisional al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO por un monto del 35% de los dineros que el demandado devenga como contratista de la empresa de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

Sírvase pues señor(a) juez, en oficiar a la administradora pensional referenciada con el objetivo de materializar la medida provisional solicitada.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL  
C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Manizales - Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2020)**

Auto Interlocutorio Nro. 491  
Radicado Nro.2021-00201

La presente demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida a través de defensor público por la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, y en frente del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, se observa que la presente demanda sí reúne los requisitos de Ley, por lo tanto, habrá de admitirse y en consecuencia, darle el trámite verbal sumario u oral señalado en el art.390 núm. 2º del C. G. del P., y además se considera:

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, de fijación de alimentos provisionales mensuales a favor de la demandante mayor de edad, no se accederá a la misma por no encontrarse demostrada sumariamente la capacidad económica del demandado, es decir, al no tenerse una certeza del valor de los ingresos que el mismo percibe mensualmente, y aunque si bien manifiestan que trabaja en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., no se allegó certificación laboral, o desprendibles de pago del salario del demandado donde conste sus pagos. Lo anterior con fundamento en los arts.42 de la C. P., 417 a 425 del C. C., 397 del C. G. del P., 154 a 156, y 344 del C. S. T., y 154 nral.5º de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, también como impulso procesal se procederá a oficiar al pagador del demandado en AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., para que certifique el salario del demandado e informe si al mismo se le efectúan descuentos por concepto de alimentos y de ser así, indique en porcentaje o cuantía, y qué Autoridad Judicial los ordenó, y a favor de quien.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida a través de defensor público por la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, y en frente del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, por lo motivado.

**SEGUNDO: DAR** al presente trámite el verbal sumario u oral en el art.390 nral. 2º del C. G. del P.

**TERCERO: NO DECRETAR** por el momento la medida cautelar de fijación de alimentos provisionales vía embargo a favor de la demandante y a cargo del demandado, por lo ya anotado, no obstante, como trámite de impulso procesal, se procederá a oficiar al pagador del demandado en AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., para que certifique el salario del demandado e informe si al mismo se le efectúan descuentos por concepto de alimentos y de ser así, e indique en porcentaje o cuantía, y qué Autoridad Judicial los ordenó, y a favor de quien.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación personal de este auto al demandado y a través de correo físico certificado, y toda vez que se desconoce su dirección electrónica, y de conformidad con lo señalado en el art.5º del nral.6º del Decreto 806 de 2020, e igualmente se deberá remitir por el mismo medio, copia de la demanda con todos sus anexos, y **CORRER** traslado al demandado, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS para su contestación.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto al señor Procurador Judicial y al (a) Defensor (a) de Familia para lo de sus cargos.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO YARA ECHEVERRI  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
MANIZALES**  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto  
por ESTADO Nro. 104 hoy 22 de julio de 2021



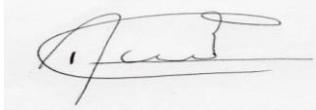
**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO  
Secretaria**

ACV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. - Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**INFORME DE SECRETARIA.** Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Por memorial radicado el 18 de agosto de 2021, el pagador aguas de Manizales informa que el demandado no tiene vínculo laboral con esa empresa.
- B. Va para proveer.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto de sustanciación Nro.  
Radicado Nro.2021-00201

Dentro del presente proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida a través de Defensor Público por la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, y en frente del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede, se dispone:

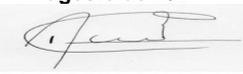
**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante la comunicación del pagador de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. informando que el demandado no tiene vínculo laboral con esa empresa.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe al Despacho que otra medida cautelar se puede practicar, o en su defecto proceda a remitir al demandado, el auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus anexos, ya sea de forma física y por correo certificado, o a través de correo electrónico, y tal como lo indica el art.6 del Decreto 806 de 2020, o si ya lo hizo, para que allegue constancia de recibido a fin de efectuar el conteo de términos de contestación de demanda, y para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que por estado electrónico que se haga del presente auto, para que proceda con lo indicado, y lo presente de forma digital, mediante el enlace dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales para la radicación de memoriales (<http://190.217.21.21/ramajudicialmanizales>), so pena del requerimiento del que trata el art.317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO YARA ECHEVERRI**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b> <b>MANIZALES</b> <b>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior</b> <b>Auto por ESTADO Nro. 130 hoy 30 de</b> <b>agosto de 2021</b></p>  <p><b>ANDREA LORENA CALLE GIRALDO</b> Secretaria</p>
--

Oficio Pone en conocimiento



  Alcaldía de Manizales

Manizales, 12 de agosto de 2021

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
Manizales (Caldas)

**PROCESO:** FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES  
**ACCIONANTE:** MARIA ELCY ALZATE OROZCO  
**ACCIONADO:** LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO  
**RADICADO:** 2021-00201  
**REFERENCIA:** RESPUESTA OFICIO 743 DE 2021

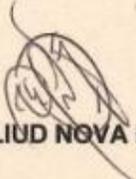
Reciban un cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solicitan certificado de salario del demandante e informar si al mismo se le efectúan descuentos por conceptos de alimentos, de conformidad con la información suministrada por Gestión de Talento Humano, me permito informar que el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.889 no ha tenido vínculo laboral con la empresa ni es trabajador en misión.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación y Tesorería, el señor LÓPEZ JARAMILLO no tiene contratos ni ordenes de pedido con Aguas de Manizales S.A. E.S.P., y no se encuentra creado en la base de datos de la empresa como proveedor.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional requerida por su despacho.

Atentamente,

  
**OMAR ELIUD NOVA HENAO**  
Gerente  
ÁGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

*Amo*

Manizales, 24 de septiembre de 2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso declarativo verbal de fijación de cuota alimentaria **MARIA ELCY ALZATE OROZCO vs JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO.**

**Referencia:** 2021-201.

**Asunto:** Presentación solicitud saneamiento del proceso y corrección nombre del demandado.

**JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, identificado con **C.C. 1.053.812.015**, abogado en ejercicio portador de la **T.P. 244.702** del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al **PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS**, actuando en representación de la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante usted con el objetivo de solicitar, que se tomen medidas para el saneamiento del presente proceso, de conformidad con las siguientes manifestaciones:

**1.-** El suscrito presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en representación de la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, pero estableciéndose por error que la misma estaba dirigida en contra del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con **C.C. 10.247.889**, cuando en realidad, el cónyuge de mi poderdante se llama **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO**.

**2.-** Es preciso indicar que en los anexos de la demanda, tales como el poder conferido, el acta de conciliación, el registro civil de matrimonio y la constancia de no conciliación, se registra el nombre correcto del demandado.

**3.-** El despacho procedió a admitir la demanda presentada en contra del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO** y proceder a oficiar a la empresa de servicios públicos Aguas de Manizales para que se indicara si éste se encontraba vinculado a dicha sociedad mediante alguna relación contractual.

**4.-** Ahora bien, teniendo de presente el error que persiste desde la presentación de la demanda, se le solicita muy respetuosamente al señor juez, que proceda a

tomar las medidas de saneamiento pertinentes, haciendo claridad, desde el la corrección del auto admisorio de la demanda, que el accionado en este proceso de fijación de cuota alimentaria es el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO**.

**5.-** Se solicita muy respetuosamente al operador judicial de conocimiento que tome todas las demás medidas que considere necesarias y tendientes al saneamiento de las presentes diligencias procesales para poder continuar con las demás etapas que comprenden este asunto.

**6.-** Para efectos de organización del presente proceso, se presenta escrito de la demanda con las correcciones correspondiente respecto del nombre correcto del demandado.

### **I. HECHOS**

**1.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** y el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** contrajeron matrimonio 15 de septiembre de 1979 en esta ciudad.

**2.-** El señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** abandonó a mi poderdante hace más de 15 años.

**3.-** El señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** no se encuentra respondiendo por sus obligaciones con su cónyuge, ya que no le colabora económicamente para la subsistencia del misma.

**4.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** no posee propiedades ni ingreso económico alguno y por su avanzada edad, se le imposibilita conseguir trabajo y vive de la caridad de otros familiares.

**5.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** y el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** no han adelantado trámites de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o separación de cuerpos.

**6.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** debe sufragar montos cercanos a los **seiscientos mil pesos (\$600.000)** mensuales para su manutención, alimentación, vestuario y demás aspectos del diario vivir.

**7.-** El señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** actualmente se encuentra ejerciendo labora remunerada como contratista de Aguas de Manizales.

**8.-** El 18 de mayo del año en curso mi poderdante convocó al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** audiencia de conciliación para acordar la fijación de cuota alimentaria, donde se declaró fallida la misma por falta de ánimo conciliatorio.

Teniendo de presente los sustentos fácticos expuestos, me permito elevar ante usted señor juez las siguientes:

## II. PRETENSIONES

**1.-** Que se declare que el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** tiene la obligación de contribuir con alimentos congruos para su cónyuge **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**.

**2.-** Que se ordene al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** pagar cuota alimentaria a favor de su cónyuge **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** por un monto de **seiscientos mil pesos (\$600.000)** o el **35%** de los salarios y/o mesadas pensionales que devengue (el valor más alto) los cuales deberán ser descontados de los montos que le sean pagados.

**3.-** Que se ordene al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** pagar por concepto de obligación alimentaria a su cónyuge **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada anualidad por un monto igual a la cuota mensual ordinaria que sea fijada.

**4.-** Que se ordene al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** reajustar el monto de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias para el inicio de cada año calendario y en un monto equivalente al incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

**5.-** Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil  
Ley 1098 de 2006  
Código General del Proceso

## IV. CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso declarativo verbal sumario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 390 y siguientes del Código General del Proceso.

## V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso de mínima cuantía. Asimismo, se indica que la competencia le corresponde a un Juez de Familia de este Circuito, teniendo de presente que esta ciudad es el domicilio del demandado.

## VI. PRUEBAS

### Interrogatorio de parte:

Se solicita al señor juez que decrete la recepción del interrogatorio de la parte demandada el cual deberá resolver cuestionario que se realizará en audiencia destinada para ello.

### Documental:

— Constancia de no comparecencia emitida por el Comisaría Segunda de Familia de Manizales.

— Registro civil de matrimonio de la demandada y el demandado.

### **Testimonial**

Muy respetuosamente se solicita al despacho que decreta la práctica de la recepción en audiencia destinada para ello, de los testimonios de las personas que se indican a continuación:

#### **ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE**

C.C. 75.093.182

Calle 55B #10-04, Manizales

Cel: 312-894-3300

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

#### **XIMENA GIRALDO ALZATE**

C.C. 24.337.303

Carrera 7a #5-08, Manizales

Cel: 311-316-3892

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

#### **NATALIA GIRALDO CÁRDENAS**

C.C. 1.053.810.711

Calle 51G # 11-09, Manizales  
Cel: 320-460-7161  
Correo electrónico: [natalia15gica@gmail.com](mailto:natalia15gica@gmail.com)

**LUZ MIRIAM CÁRDENAS BAÑOL**

C.C. 30.325.346  
Calle 51G # 11-09, Manizales  
Cel: 301-228-1653

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

**DIANA PATRICIA GÓMEZ AGUDELO**

C.C. 30.400.064  
Calle 55B # 10-04, Manizales  
Cel: 314-742-6017  
Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

**VII. ANEXOS**

- 1.-** Las pruebas documentales reseñadas.
- 2.-** Copias de la demanda y sus anexos para traslado y archivo.

**VIII. NOTIFICACIONES**

**1.- A la demandante:** Mi poderdante reside en la calle 15 # 17-41, Manizales - Caldas. Correo electrónico [ximenorte@hotmail.com](mailto:ximenorte@hotmail.com)

**2.- Al demandado:** En la carrera 11 bis N. 57c-63, Manizales. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado y se podrá notificar por en canal digital aplicación de mensajería Whatsapp 300-651-6024.

**3.- Al suscrito:** Recibiré notificaciones en la Calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04C, edificio Banco de Bogotá. Manizales-Caldas. Teléfono: 8842265. Correo electrónico [juanmoralesa@defensoria.edu.co](mailto:juanmoralesa@defensoria.edu.co)

Cordialmente,

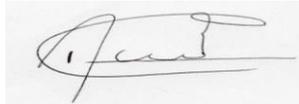
**JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**

C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

**Constancia de secretaría.** Pasa Despacho del señor Juez informando que:

- a. El presente proceso se encuentra pendiente de la notificación del demandado.
- b. Mediante memorial del 24 de septiembre del año en curso, el apoderado de oficio de la demandante, solicita saneamiento del proceso en el entendido de que la demanda se admitió en contra de persona diferente al verdadero demandado, y toda vez que desde el escrito de la demanda se incurrió en error al momento de indicar el nombre del demandado, mismo en el que se hizo incurrir al Despacho.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto de Interlocutorio Nro.703  
Radicado Nro.2021-00201

Dentro del presente proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida a través de Defensor Público por la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, y donde se indicó como demandado al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

1. Es claro que por auto interlocutorio Nro.491 de fecha 21 de julio de 2021, se admitió la demanda instaurada por la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, y en contra del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, y en el entendido de que así fue como se consignó erróneamente desde el mismo escrito de demanda, induciéndose al Despacho de forma involuntaria a persistir en el mismo. Así las cosas, y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Apoderado de la demandante, el demandado en realidad es el señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO FRANCO**, haciéndose necesario sanear y corregir dicha situación.
2. El art.132 del C. G. del P., señala que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrándose que tal y como lo señala el nral.8° del art.133 ibídem, se podría generar una nulidad al no efectuarse la notificación en debida forma a la persona legitimada en la causa por pasiva correcta, es decir, al verdadero demandado.

Conforme a lo anterior, se procederá a sanear el proceso de conformidad con las facultades que otorga el art.132 ídem, en el entendido de que se impartirá el ordenamiento correspondiente, indicando de forma correcta quien es el que funge como demandado, y a efectos de la debida notificación al mismo, y a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SANEAR** el presente proceso de conformidad con lo indicado en el art.132 del C. G. del P., desde el auto admisorio de la demanda y que fue proferido el 21 de julio de 2021, y en su defecto se dispone:

- a. Toda vez que la presente demanda sí reúne los requisitos de Ley, por lo tanto, habrá de admitirse y en consecuencia, darle el trámite verbal sumario u oral señalado en el art.390 nral. ° del C. G. del P., y además se considera:
- b. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, de fijación de alimentos provisionales mensuales a favor de la demandante mayor de edad, no se accederá a la misma por no encontrarse demostrada sumariamente la capacidad económica del demandado, es decir, al no tenerse una certeza del valor de los ingresos que el mismo percibe mensualmente, y aunque si bien manifiestan que trabaja en la empresa de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., no se allegó certificación laboral, o desprendibles de pago del salario del demandado donde conste sus pagos. Lo anterior con fundamento en los arts.42 de la C. P., 417 a 425 del C. C., 397 del C. G. del P., 154 a 156, y 344 del C. S. T., y 154 nral.5° de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, también como impulso procesal se procederá a oficiar al pagador del demandado en AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., para que certifique el salario del demandado e informe si al mismo se le efectúan descuentos por concepto de alimentos y de ser así, indique qué autoridad judicial los ordenó, por lo anterior se ordena:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida a través de Defensor Público por la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, y en frente del señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO FRANCO**, por lo motivado.

**SEGUNDO: DAR** al presente trámite el verbal sumario u oral en el art.390 nral.2° del C. G. del P.

**TERCERO: NO DECRETAR** por el momento alimentos provisionales a favor de la demandante, por lo ya anotado, no obstante, como trámite de impulso procesal, se procederá a oficiar al pagador del demandado en la Empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., para que certifique el salario del demandado señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO FRANCO**, e informe si al mismo se le efectúan descuentos por concepto de alimentos u otros y de ser así, indique qué Autoridad los ordenó. Secretaría remitir el oficio pertinente.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación personal de este auto al demandado y a través de correo físico certificado, y toda vez que se desconoce su dirección electrónica, y de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del nral.6° del Decreto 806 de 2020, e igualmente se deberá remitir por el mismo medio, copia de la demanda con todos sus anexos, y **CORRER** traslado al demandado, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS para su contestación.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto al señor Procurador Judicial de Familia y al (a) Defensor (a) de Familia para lo de sus cargos.

**NOTIFIQUESE**



**HERNANDO YARA ECHEVERRI  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nro. 162 hoy 15 de octubre de 2021



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO  
SECRETARIA**

Manizales, noviembre de 2021

SEÑOR  
JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso verbal declarativo verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO vs MARIA ELCY ALZATE OROZCO.

**Radicado:** 2021-14.

**Asunto:** Presentación de contestación demanda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación de la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO según poder conferido, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar dentro del proceso de referencia, contestación de demanda cesación de efectos civiles del matrimonio religioso promovida por el señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO y de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

#### I. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

**1.-** Es CIERTO.

**2.-** Es CIERTO.

**3.-** Es CIERTO.

**4.-** Respecto de las múltiples afirmaciones realizadas en este numeral, se indica que **ES CIERTO** lo de las múltiples discrepancias entre las partes procesales, generadas por el constante maltrato del señor **MÚÑOZ PARRA** hacia mi prohijada, lo que generó el posterior abandono, pues fue el señor **JAIRO MÚÑOZ PARRA** decidió terminar con el domicilio común y no cubrir las obligaciones como cónyuge.

Asimismo, desde la existencia de la convivencia marital y hasta la actualidad, el señor **JAIRO MÚÑOZ PARRA** ha sostenido múltiples relaciones extramatrimoniales, inclusive viviendo con otras mujeres, hecho que prevalece hasta la actualidad.

**5.-** Respecto de lo mencionado en este numeral, se indica que son apreciaciones y conclusiones jurídicas de la apoderado de la parte demandante, pero es importante resaltar que fue el señor **JAIRO MUÑOZ PARRA** quien

decidió abandonar a mi poderdante, a pesar que ella durante más de 30 años se encargó de las labores del hogar y crianza de los hijos, por lo cual, ante dicho abandono y la omisión de contribución económica, la dejó en un estado de total desprotección.

**6.-** Es CIERTO.

## II. PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a las pretensiones incoadas en el presente proceso, y se solicita al señora juez que proceda a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre las partes a razón de la configuración de las causales N. 1 y 2 establecidas en el artículo 154 del Código Civil, esta son, las relaciones sexuales extramatrimoniales e infidelidad por parte del señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO**, y el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge, por lo cual se deberá declarar a éste cónyuge culpable y se solicita la condena de alimentos a favor de mi poderdante como cónyuge inocente, en la cuantía necesaria para sus gastos y necesidades congruos.

Adicional a lo anterior, solicito se condene en costas y agencias en derecho al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** por todo lo expuesto.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Relaciones sexuales extramatrimoniales e infidelidad por parte del señor CARLOSEDUARDO CERÓN TORRES como causal de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Este medio de oposición se presenta teniendo en cuenta que las razones reales por las cuales se configura esta cesación de efectos civiles de matrimonio religioso ocurre en cuanto a que el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** ha tenido múltiples relaciones extramatrimoniales los cuales inclusive perduran hasta la actualidad, por lo cual cometió actos de infidelidad a la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** lo que culminó en el abandono del hogar para iniciar una convivencia con otras mujeres, con las cuales ha convivido a lo largo de los últimos años.

Hay que decir entonces que dista mucho de la sola causal de separación de cuerpos por más de dos años de los cónyuges como razón para la cesación de efectos civiles de este matrimonio, y por el contrario las conductas que llevaron a dicha ruptura del hogar fue la relación extramatrimonial del demandado, lo cual sin duda alguna configura lo establecido en la causal primera del artículo 411 del Código Civil.

Se demostrará pues, en la oportunidad de la práctica de pruebas, lo que se alega con respecto a la infidelidad cometida por el demandante.

Abandono del hogar e incumplimiento de obligaciones del cónyuge como causal de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Asimismo, se establece que se configuró otra causal objeto para que se declare como cónyuge culpable al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** en la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, y ello se genera a raíz del abandono del hogar como resultado de la nueva relación de convivencia que inició con las mujeres con quien tuvo relaciones extramatrimoniales y por ende, con quien cometió los actos de infidelidad.

Hay que decir que de acuerdo a los parámetros legales con respecto a las obligaciones que se generan en el matrimonio, una de ellas es la convivencia bajo el mismo domicilio, ya que compartir techo y lecho se erige como una de las razones esenciales en la constitución y ejecución de la vida marital, por lo cual y ante el abandono por parte del demandante de su hogar para iniciar una relación afectiva y de convivencia con otra persona, este dio incumplimiento a dicho deber de convivencia y residencia en el mismo domicilio, configurándose así una segunda causal objetiva para la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído por las partes.

Obligación alimentaria a cargo del señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO y a favor de mi representada por ser aquel, cónyuge culpable.

Esta excepción se propone por cuanto se solicita en las pretensiones de la demanda que cada uno de los cónyuges, disuelta la sociedad conyugal, procedan a asumir sus propias obligaciones alimentarias, pero teniendo de presente que en esta contestación y en la demanda de reconvenición que se presentará dentro de esta Litis, se pretende que se declare que el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** es cónyuge culpable y que por sus actuaciones se configuraron causales objetivas para la declaración de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, hay que indicar que se debe condenar al demandante a cancelar obligación alimentaria a mi poderdante de acuerdo a las necesidades y gastos para que pueda vivir de forma congrua.

IV. PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Se solicita muy respetuosamente al señor juez, decretar y practicar en la audiencia destinada para ello, interrogatorio de parte al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** en la fecha en que sea programada la respectiva audiencia.

Documentales

=. Copia del expediente de las actuaciones adelantadas dentro del proceso verbal de fijación de cuota alimentaria de conocimiento del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales con radicado 2021-201.

## Testimonios

Requiero de la manera más respetuosa al juez de conocimiento para que proceda a decretar la recepción de las declaraciones de las personas que se indican a continuación, cuyo tema de la prueba versará sobre las relaciones extramatrimoniales, la infidelidad y el abandono del hogar por parte del señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** y el cumplimiento de los deberes conyugales de la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**.

### **ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE**

C.C. 75.093.182

Calle 55B #10-04, Manizales

Cel: 312-894-3300

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

### **XIMENA GIRALDO ALZATE**

C.C. 24.337.303

Carrera 7a #5-08, Manizales

Cel: 311-316-3892

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

### **NATALIA GIRALDO CÁRDENAS**

C.C. 1.053.810.711

Calle 51G #11-09, Manizales

Cel: 320-460-7161

Correo electrónico: [natalia15gica@gmail.com](mailto:natalia15gica@gmail.com)

### **LUZ MIRIAM CÁRDENAS BAÑOL**

C.C. 30.325.346

Calle 51G #11-09, Manizales

Cel: 301-228-1653

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

### **DIANA PATRICIA GÓMEZ AGUDELO**

C.C. 30.400.064

Calle 55B #10-04, Manizales

Cel: 314-742-6017

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

### **ANA MILENA GIRALDO ALZATE**

C.C. 30.400.878

Calle 51ª #35-18, Manizales - Caldas

Cel: 310-4980170

[Amgmile1@hotmail.com](mailto:Amgmile1@hotmail.com)

Las personas que se indican en precedencia manifestarán lo que tengan conocimiento respecto de las situaciones que generaron el abandono del señor **GIRALDO FRANCO** a mi poderdante, las relaciones extramatrimoniales

sostenidas, el incumplimiento de aquel de sus deberes y obligaciones como cónyuge y todo aquello que sea de conocimiento de los asuntos objeto de debate procesal.

### ANEXOS

2- Poder conferido para la representación judicial de la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO** con la respectiva constancia de conferimiento por correo electrónico.

### NOTIFICACIONES

1- **A la demandante en reconvención:** Mi poderdante reside en la calle 15 # 17-41, Manizales - Caldas. Correo electrónico [ximenorte@hotmail.com](mailto:ximenorte@hotmail.com)

2- **Al demandando en reconvención:** En las direcciones indicadas en el escrito de demanda

3- **Al suscrito:** Recibiré notificaciones en la Calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04 C, edificio Banco de Bogotá. Manizales - Caldas. Teléfono: 8842265. Correo electrónico [juanmoralesa@defensoria.edu.co](mailto:juanmoralesa@defensoria.edu.co)

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL  
C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.

Manizales, noviembre de 2021

SEÑOR  
JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO  
La ciudad  
E.S.M

**Referencia:** Proceso verbal declarativo verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO vs MARIA ELCY ALZATE OROZCO.

**Radicado:** 2021-14.

**Asunto:** Presentación de demanda de reconvención.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación de la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO según poder conferido, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar dentro del proceso de referencia, demanda de reconvención cesación de efectos civiles del matrimonio religioso en contra del señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO y de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

### HECHOS

**1.-** La señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO y el señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO contrajeron matrimonio religioso el 15 de septiembre de 1979.

**2.-** La señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO y el señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO procrearon a XIMENA y ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE quienes son mayores de edad.

**3.-** Desde hace varios años, el señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO ha tenido múltiples relaciones extramatrimoniales.

**4.-** Para el año 2010, el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** procedió a abandonar la residencia donde convivía con mi poderdante para iniciar una relación de convivencia extramatrimonial.

**5.-** A partir del abandono de la residencia por parte del señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO**, éste ha procedido a iniciar convivencia con varias mujeres, relaciones extramatrimoniales que persisten hasta la actualidad.

**6.-** El señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** nunca inició trámite judicial para que se declarara la separación de cuerpos dentro del matrimonio que lo vincula con mi poderdante.

**7.-** A partir del momento en el cual el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** abandonó su hogar, ha desatendido los deberes y obligaciones económicas con su cónyuge, la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**.

**8.-** La señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, desde el momento en que contrajo matrimonio con el señor **GIRALDO FRANCO** se dedicó a las labores del hogar y la crianza de sus hijos, por la cual nunca desplegó actividad profesional estable y requiere de la colaboración económicas para sufragar sus gastos básicos.

**9.-** A razón de la no colaboración económica del señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** a mi poderdante, la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, inició acciones tendientes a la fijación de cuota alimentaria, trámite que hoy se encuentra en curso.

**10.-** El señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** ejerce labor remunerada por lo cual devenga ingresos significativos.

Teniendo de presente los anteriores supuestos fácticos, me dirijo muy respetuosamente ante usted señor juez para presentar las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**1.- QUE SE DECLARE** que el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** tuvo relaciones extramatrimoniales en el desarrollo del vínculo conyugal con la señora

MARIA ELCY ALZATE OROZCO y por ende incurrió en la causal de divorcio contemplado en el numeral 1 del artículo 154 del Código Civil.

**2.- QUE SE DECLARE** que el señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO abandonó el hogar donde residía con la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO y dejó de contribuir con las obligaciones económicas del matrimonio y por ende incurrió en la causal de divorcio contemplado en el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil.

**3.- QUE SE DECLARE** la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO y el señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO.

**4.- QUE SE DECLARE** que al señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO como cónyuge culpable de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que se discute en el proceso de referencia.

**5.- QUE SE CONDENE** al señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO al pago de alimentos congruos a la señora MARIA ELCY ALZATE OROZCO, tras haber sido áquel declarado cónyuge culpable de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que se discute en el proceso de referencia.

**6.- QUE SE INSCRIBA** la sentencia que declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en los correspondientes registros civiles de nacimiento de las partes.

**7.- QUE SE CONDENE** al señor JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO al pago de costas y agencias en derecho por las resultas de este proceso judicial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Código Civil

**ARTICULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992. Son causales de divorcio:**

*1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges*

*2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*

**ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.** *Se deben alimentos: (...)*

**4o) Modificado por el artículo 23, Ley 1a. de 1976, así:** *A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.*

## PRUEBAS

### Interrogatorio de parte

Se solicita muy respetuosamente al señor juez, decretar y practicar en la audiencia destinada para ello, interrogatorio de parte al señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** en la fecha en que sea programada la respectiva audiencia.

### Prueba documental

— Se solicita que tenga como prueba documental dentro de esta demanda de reconvencción, toda aquella que obre dentro de la demanda principal y fue aportada por el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO**.

— Copia del expediente de las actuaciones adelantadas dentro del proceso verbal de fijación de cuota alimentaria de conocimiento del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales con radicado 2021-201.

### Testimonios

Requiero de la manera más respetuosa al juez de conocimiento para que proceda a decretar la recepción de las declaraciones de las personas que se indican a continuación, cuyo tema de la prueba versará sobre las relaciones extramatrimoniales, la infidelidad y el abandono del hogar por parte del señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO** y el cumplimiento de los deberes conyugales de la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**.

**ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE**

C.C. 75.093.182

Calle 55B # 10-04, Manizales

Cel: 312-894-3300

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

**XIMENA GIRALDO ALZATE**

C.C. 24.337.303

Carrera 7a #5-08, Manizales

Cel: 311-316-3892

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

**NATALIA GIRALDO CÁRDENAS**

C.C. 1.053.810.711

Calle 51G #11-09, Manizales

Cel: 320-460-7161

Correo electrónico: [natalia15gica@gmail.com](mailto:natalia15gica@gmail.com)

**LUZ MIRIAM CÁRDENAS BAÑOL**

C.C. 30.325.346

Calle 51G #11-09, Manizales

Cel: 301-228-1653

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee cuenta de correo electrónico.

**DIANA PATRICIA GÓMEZ AGUDELO**

C.C. 30.400.064

Calle 55B #10-04, Manizales

Cel: 314-742-6017

Correo electrónico: [dipagoasa@hotmail.com](mailto:dipagoasa@hotmail.com)

**ANA MILENA GIRALDO ALZATE**

C.C. 30.400.878

Calle 51ª #35-18, Manizales - Caldas

Cel: 310-4980170

[Amgmile1@hotmail.com](mailto:Amgmile1@hotmail.com)

Las personas que se indican en precedencia manifestarán lo que tengan conocimiento respecto de las situaciones que generaron el abandono del señor **GIRALDO FRANCO** a mi poderdante, las relaciones extramatrimoniales sostenidas, el incumplimiento de aquel de sus deberes y obligaciones como cónyuge y todo aquello que sea de conocimiento de los asuntos objeto de debate procesal.

**NOTIFICACIONES**

**1-** A la demandante en reconvección: Mi poderdante reside en la calle 15 # 17-41, Manizales - Caldas. Correo electrónico [ximenorte@hotmail.com](mailto:ximenorte@hotmail.com)

**2-** Al demandando en reconvención: En las direcciones indicadas en el escrito de demanda

**3-** Al suscrito: Recibiré notificaciones en la Calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04 C, edificio Banco de Bogotá. Manizales - Caldas. Teléfono: 8842265. Correo electrónico [juanmoralesa@defensoria.edu.co](mailto:juanmoralesa@defensoria.edu.co)

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL  
C.C. 1.053.812.015  
T.P. 244.702 C.S.J.